

CONTRATO N° **92** DE 2026

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR AL ÁREA DE TESORERÍA DE LA
LOTERÍA DE MEDELLÍN

MARÍA ANGELICA LÓPEZ MENA

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por NÉSTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.445.047, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será LA CONTRATANTE y MARÍA ANGELICA LÓPEZ MENA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.214.740.450, quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Lotería de Medellín es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal. También otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el Departamento; adicionalmente a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio Departamental. 2) Que la Subgerencia Financiera, como proceso de apoyo en el desarrollo del objeto social de la Lotería de Medellín, y teniendo como marco de referencia y actuación la Ley 643 del 2001 y demás normas que la modifiquen y reglamenten, tiene como misión planear, obtener y administrar eficientemente los recursos financieros de acuerdo a las políticas establecidas por la organización, así como también administrar el sistema de información contable, financiero y fiscal, estableciendo normas, políticas y procedimientos que permitan presentar de manera comprensible, confiable y oportunamente la información para la alta gerencia, para los diferentes organismos de control y regulación y para la comunidad en general. 3) Que la Subgerencia Financiera abarca los procesos de presupuesto, contabilidad, cartera y tesorería, este último es responsable de los recaudos de la unidad de negocio Lotería tanto Ordinaria como Virtual, del IPI, del recaudo y pago de la comercialización de otras Loterías, de los pago de premios, pago de nómina y prestaciones sociales, proveedores, impuestos del orden municipal, departamental y nacional, ejecución de rentas e inversiones, pagos de los derechos de explotación y transferencias a los departamentos y Colciencias, reporte a las entidades de control como la Supersalud, Contraloría, CNJSA y Departamento de Antioquia, cuentas de cobro, facturación electrónica, además del registro de ingresos por concepto de inversiones, cuotas partes, vivienda y arrendamientos, y actividades análogas a la sociedad de Capital Público Departamental, entre otros. 4) Que la Subgerencia Financiera requiere contratar la prestación de servicios profesionales para apoyar al área de Tesorería, debido a la necesidad de fortalecer los procesos operativos, financieros y de control que soportan la gestión institucional. El área de Tesorería desarrolla actividades críticas relacionadas con la administración de los recursos financieros, la elaboración y seguimiento de flujos de caja, la ejecución de pagos, la conciliación de cuentas, el manejo de ingresos y la garantía del cumplimiento de las obligaciones financieras y normativas. además de los registros de todo lo relacionado con los ingresos y egresos de la SCPD, ya que se requiere el registro de esta información una vez causada y realizado el pago, además de eso, en la Sociedad se deben realizar otras actividades como: registro de ingresos según las resoluciones de juegos promocionales, registro de egresos según órdenes de pago, registro de comisiones bancarias, gestión de partidas pendientes de identificar, así mismo, el registro de los ingresos del IPI y la comercialización de otras loterías por la plataforma virtual, entre otras. 5) Que, en la actualidad, la carga operativa del área ha aumentado debido al volumen de

transacciones, la implementación de nuevos procesos, la exigencia de reportes oportunos y la necesidad de asegurar la continuidad y eficiencia del servicio. Lo anterior hace necesario contar con un apoyo profesional especializado que permita, fortalecer las actividades de control y registro de operaciones financieras, garantizar la oportunidad y exactitud en el manejo de la información, apoyar la elaboración de informes y reportes requeridos por los entes de control, la Subgerencia Financiera y la administración, asegurar el cumplimiento de las obligaciones financieras, tributarias y contractuales propias del área de Tesorería, contribuir a la optimización de los procesos internos y a la mitigación de riesgos asociados al manejo de recursos públicos. 6) Que dado que estas actividades requieren conocimientos técnicos y experiencia específica en procesos de tesorería y gestión financiera, y que no pueden ser asumidas adecuadamente por el personal de planta que la entidad tiene en esta área ya que es insuficiente, se hace necesaria la contratación mediante un contrato de prestación de servicios profesionales. Esta contratación permitirá asegurar la continuidad, eficiencia y calidad de los procesos, en coherencia con los objetivos institucionales y las responsabilidades administrativas de la Entidad. 7) Que la suscripción del presente contrato fue recomendada por el Comité de Contratación No. 26 del 23 de septiembre de 2026. 8) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestación de servicios profesionales para apoyar al área de Tesorería de la Lotería de Medellín. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por LA CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas de este. ALCANCE: Apoyo a la gestión financiera desde el proceso de tesorería de la Lotería de Medellín, para la asistencia y el acompañamiento en el cumplimiento de las obligaciones del proceso de tesorería de registros, cargas y abonos de las ventas de lotería del portal, abono de las carteras de: distribuidores, vivienda, cuotas partes, apoyar en las actividades análogas que se tienen con la Sociedad de Capital Público Departamental. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: Debido al presente contrato, LA CONTRATISTA se obliga a: Apoyar la organización de los archivos planos de las ventas del portal web de la entidad. 1) Registro de todas las ventas de CYGNUS - PORTAL, verificar y conciliar con el módulo de contabilidad los saldos cargados. 2) Reportar a la Mesa de Ayuda las inconsistencias generadas al registrar las ventas del portal de forma oportuna. 3) Realizar seguimiento de las inconsistencias de las ventas a través del portal. 4) Análisis, conciliación y depuración de las cuentas bancarias de la lotería. 5) Coadyuvar con la depuración de las partidas conciliatorias reflejadas en las conciliaciones bancarias de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos e informar al tesorero para tomar acciones pertinentes. 6) Realizar los recibos de caja de forma cronológica e ingresar la información por abonos que se realicen a favor de la entidad. 7) Identificación y solicitud de los traslados bancarios a la tesorería de forma oportuna. 8) Apoyar en la programación de pagos, consolidación y archivo de todo lo relacionado con la SCPD. 9) Realizar el registro de ingresos según las resoluciones de juegos promocionales en la SCPD. 10) Realizar registro de egresos según órdenes de pago y registro de comisiones bancarias en la SCPD. 11) Generar la impresión, organización y archivo de los ingresos de la SCPD. 12) Coadyuvar con la generación del reporte para la rendición de cuentas a la Contraloría General de Antioquia, Coljuegos, Supersalud y Departamento de Antioquia relacionado con la SCPD. 13) Apoyo en la gestión y procedimientos de las inversiones. 14) Continuar con la revisión, análisis y conciliación de las partidas pendientes en la conciliación bancaria de la cuenta 2378 de DAVIVIENDA de los años 2024 y 2025. 16) Conciliación de las cuentas de inversiones de la Lotería de Medellín. 17) Apoyo en el análisis y conciliación contable y de tesorería en la gestión y procedimientos de las inversiones. 18) Conciliación de los saldos de las cuentas de ahorro y corriente de la Lotería de Medellín y de la Sociedad de Capital Público Departamental. 19) Asesorar y acompañar en el procedimiento del cierre mensual de Tesorería. 20) Informar al tesorero sobre cualquier corrección de las desviaciones que se presenten en la ejecución de sus funciones, de acuerdo con las instrucciones recibidas y procedimientos establecidos. 21) Mantener la información segura y con respaldo de la Lotería de Medellín. 22)

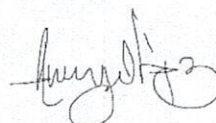
Mantener en todo momento la confidencialidad de la información suministrada para la ejecución del contrato, restringiendo su uso exclusivo a personas que tengan absoluta necesidad de conocerla. 23) Las demás funciones que se le asignen inherentes al objeto contractual. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE se obliga para con LA CONTRATISTA a: 1 Entregar la información adecuada al contratista para realizar la labor en la Lotería de Medellín. 2. Elaborar oportuna y organizadamente el informe de supervisión para la cancelación de los servicios prestados. 3. Realizar quincenalmente los pagos. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de tres (3) meses contados desde la suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 21.483.000). con honorarios mensuales de SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (\$7.161.000). Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados mensuales, en forma proporcional, previa presentación de las respectiva factura o cuenta de cobro en original y dos (2) copias, acompañadas del informe de actividades desarrolladas durante el periodo facturado, la constancia de pago de la seguridad social, las cuales en todos los casos debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, LA CONTRATANTE ha constituido la disponibilidad presupuestal N° 607 del 16 de septiembre de 2026 y el compromiso presupuestal No. 1317 del 29/09/2026., con cargo al rubro presupuestal 1.5.11.01.2.1.2.02.02.008.02.048 GV_RO_TH_Otros servicios profesionales, científicos y técni_(GESTIÓN MISIONAL Y ADMTIVA), para la vigencia 2026. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: LA CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos que hayan sido recibidos de LA CONTRATANTE en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. LA CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA CONTRATANTE. CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: LA CONTRATANTE podrá imponer a LA CONTRATISTA, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a LA CONTRATANTE, sin perjuicio que de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y LA CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. CLÁUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. F) Por las demás causales señaladas en la ley. PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD: LA CONTRATISTA, mantendrá indemne y

libre de daño y defenderá a LA CONTRATANTE y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a LA CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de LA CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA CONTRATANTE NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con LA CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. LA CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: LA CONTRATANTE designará como supervisor del contrato es la Tesorera de la Lotería de Medellín, o a quien haga sus veces. PARÁGRAFO PRIMERO: LA CONTRATANTE, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA, declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de LA CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. PARÁGRAFO: AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES: LA CONTRATANTE afiliará a LA CONTRATISTA a la Administradora de riesgos laborales (ARL) que él elija, no obstante, LA CONTRATISTA quedará obligada a pagar mensualmente por este concepto un porcentaje del 0.522 del ingreso base de cotización. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. LA CONTRATISTA autoriza a la LOTERIA DE MEDELLÍN a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, SARLAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones

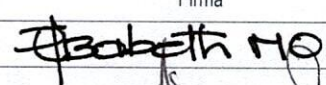
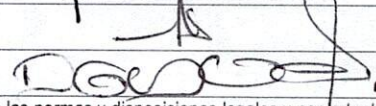
contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA FRENTE AL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD: Apoyar, participar y contribuir de manera activa en la ejecución, mantenimiento y mejora continua del Sistema de Gestión de Calidad de la entidad, incluyendo el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, mediante la realización oportuna y diligente de las actividades, procedimientos, programas y tareas que le sean asignadas, y el estricto cumplimiento de los lineamientos, políticas, instructivos y demás disposiciones definidas por la entidad. CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: LA CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín. LA CONTRATISTA: Calle 54 No. 42-52 apt 201.

Para constancia se firma en Medellín, el 29 de septiembre del 2026.


NÉSTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO
LOTERÍA DE MEDELLÍN



MARÍA ANGELICA LÓPEZ MENA
LA CONTRATISTA

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	Dor Elizabeth Marulanda Ospina	Profesional Universitaria	
Revisaron	Isabel Posada Barrera	Secretaria General	
	Dennys Yasmyn Pérez Martínez	Tesorerera	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			